

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:



AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/277/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro

VISTO el expediente número **RR/277/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076623000193**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030076623000193** y dirigida a la autoridad responsable **Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...A continuación, detallo algunas áreas clave de información que estoy buscando:

1. Requisitos y Pasos Legales:

- ¿Cuáles son los requisitos legales para solicitar un cambio de identidad en documentos oficiales?
- ¿Cuál es el procedimiento paso a paso que debe seguirse para completar el cambio de identidad?

2. Documentos Oficiales y Registros:

- ¿Qué documentos oficiales pueden modificarse para reflejar el cambio de identidad?
- ¿Cómo se actualizan los registros gubernamentales para reflejar estos cambios?

3. Plazos y Tiempos de Procesamiento:

- ¿Cuánto tiempo suele llevar el procesamiento de una solicitud de cambio de identidad?
- ¿Existen plazos establecidos que deba conocer?

4. Costos Asociados:

- ¿Existen tarifas o costos relacionados con el cambio de identidad en documentos oficiales?
- ¿Se ofrecen exenciones o descuentos en caso de necesidad?

5. Recursos de Apoyo y Asesoramiento:

- ¿La institución ofrece recursos de apoyo o asesoramiento para las personas que deseen realizar este cambio?

- ¿Existen servicios legales o sociales disponibles para ayudar en el proceso? (sic)..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio signado por el Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, Jefe de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:

FOLIO: 030076623000193

FECHA DE PRESENTACION: 01/09/2023

FECHA DE RESPUESTA: 04/09/2023

Estimado Ciudadano (a):

Con fundamento en el Artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se le da respuesta a su solicitud de información, en virtud de que se encuentra dentro de las atribuciones de este sujeto obligado, mismas que están establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Después de llevar a cabo el análisis correspondiente de la información requerida en su solicitud, al respecto me permito informarle que, dentro del Organigrama de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, se encuentra la Dirección General de Inclusión Social, quienes podrian conocer acerca del tema que nos ocupa.

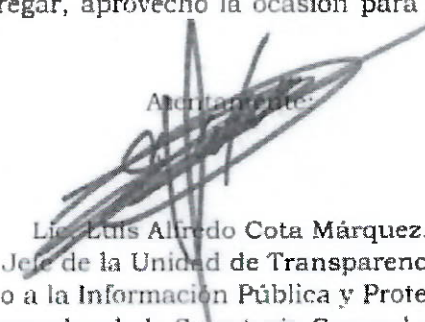
Sin embargo y en aras de la Transparencia, con la cual éste Sujeto Obligado está comprometido, se le sugiere pueda redirigir su solicitud de información a la SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, quien puede ser el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud.

De igual manera se proporciona número telefónico y extensión donde de manera directa le podemos atender, ante cualquier duda o aclaración al respecto de su solicitud de información.

Teléfono Oficina: 6121239400, Ext. 04016

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Acreditado:


Lic. Luis Alfredo Cota Márquez,
Jefe de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales de la Secretaría General de Gobierno.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE
NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El quince de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso

recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/277/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la



información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“...Le solicito me brinde la información ya que la información es de su competencia (sic)...”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030076623000193**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio de respuesta a solicitud de información, signado por el Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, Jefe de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio STByDS/DSJT/188/2023, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Arturo Ruíz Estrada, Director de Asuntos Jurídicos y de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en nombramiento del Lic. Luis Alfredo Cota Márquez, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la solicitud de información folio 03007663000193.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en una copia de respuesta a la solicitud de folio 030076623000193.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...Le solicito me brinde la información ya que la información es de su competencia..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO** ya que, al analizar el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, este órgano resolutor se avocó a realizar una búsqueda de las facultades y atribuciones conferidas a la autoridad señalada como responsable, encontrando que éstas se encuentran previstas en el artículo 21 de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el cual se cita a continuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política interna del Estado;
- II. Vigilar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los ayuntamientos, los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de otras entidades federativas;
- III. Convocar a reuniones de gabinete general o especializado, cuando se trate de asuntos que competan a la conducción de la política interna de la entidad;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto a los Derechos Humanos y dictar las medidas administrativas conducentes;
- V. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;
- VI. Prestar al Poder Judicial del Estado, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VII. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Fungir como conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Gobernador del Estado;
- IX. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias y unidades de la administración pública respecto al informe de gobierno anual que debe rendir el Gobernador del Estado, en términos de la legislación aplicable;
- X. Auxiliar en los asuntos que en materia electoral le competen al Gobernador del Estado;
- XI. Promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana, reglamentos en materia de culto religioso, explosivos, detonantes y pirotecnia, loterías, rifas y juegos permitidos;
- XII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y demás funcionarios a quienes les este encomendada la fe pública;
- XIII. Vigilar el Sistema de Radiocomunicaciones del Estado;
- XIV. Brindar apoyo técnico y asistencia jurídica al Gobernador del Estado en la elaboración de iniciativas de ley y decretos, así como en los demás instrumentos que éste considere necesarios;
- XV. Revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- XVI. Proponer el nombramiento y remoción de los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales serán designados conforme la normatividad correspondiente; así como coordinar y vigilar sus actividades;
- XVII. Tramitar e integrar los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de acuerdo a la ley en la materia;
- XVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que éste sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima, así mismo, otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere esta fracción;

- XIX. Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado, en materia del Notariado de conformidad con las leyes respectivas, incluyendo la autorización, organización, vigilancia y sanción de las actividades de los notarios titulares y notarios adscritos; así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarías;
- XX. Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Dirección General de la Defensoría Pública, de conformidad con su Ley Orgánica y reglamento interno; así como de la Coordinación Estatal de Asesoría a Víctimas del Delito conforme a la Ley;
- XXI. Previo acuerdo por escrito con el Gobernador del Estado, expedir las licencias, autorización, permisos y refrendos, cuyas facultades no estén asignadas específicamente a otras secretarías del despacho o dependencias;
- XXII. Vigilar la demarcación y conservar los límites del Estado; así como de los Municipios, de conformidad con los límites que fije el Congreso del Estado;
- XXIII. Tramitar lo relacionado con las licencias, renunciaciones, remociones, destituciones y propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- XXIV. Tramitar lo relacionado con las propuestas de nombramiento, renuncia, remoción y destitución del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Contralor General;
- XXV. Administrar el Archivo General del Estado;
- XXVI. Conducir las relaciones del Gobierno del Estado con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- XXVII. Realizar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y con los municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado;
- XXVIII. Atender la política gubernamental en materia de población;
- XXIX. Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil y fomentar la participación en esta materia de los sectores público, social y privado, de acuerdo a los programas que para tal efecto implementen la Federación, el Estado y los municipios;
- XXX. Conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- XXXI. Coordinar la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como vigilar la debida aplicación de los fondos y subsidios que se integren en esa materia;
- XXXII. Como parte de la gestión integral del riesgo, implementar los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad y comunicación que permitan la información espontánea y oportuna que emita y transmita el Estado, a través de los medios de comunicación televisiva pública, privada y social, en beneficio de las personas con discapacidad, con la participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana durante las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil;
- XXXIII. Se deroga.
- XXXIV. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- XXXV. Se deroga.
- XXXVI. En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXXVII. Se deroga.



XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Se deroga.

XLV. Se deroga.

XLVI. Se deroga.

XLVII. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

De lo anterior, este órgano colegiado no encontró que la autoridad señalada como responsable cuente con facultades o atribuciones para poseer la información solicitada. Aunado a lo anterior, se advierte que **la autoridad responsable notificó debidamente a la parte recurrente la notoria incompetencia dentro del plazo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra señala:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud

de acceso a la información pública folio **030076623000193** por parte de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076623000193** por parte de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.



Así lo resolvió por mayoría simple, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA**

**LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que forman parte de la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro dentro del recurso de revisión expediente RR/277/2023-I.